



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 201**  
**28 de mayo del 2024**



*“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024 en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, en adelante Entidad; la cual integró en el Proceso de Selección No. 2065 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1175 del 29 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo rector, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, la cual fue debidamente publicada el día 08 de febrero del 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó mediante radicado No. 779634224 del 14 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	120848	1	29928235	DINA MARCELA CARDONA GOMEZ

*“Asunto: Informe de Novedad*

*Resumen: Al revisar los documentos adjuntos relacionados con experiencia laboral, se observa que no corresponden al requerimiento 12 MESES DE EXPERIENCIA relacionada al manual de funciones de la Personería Municipal de Alcalá y se puede determinar desde la plataforma RUES que la actividad económica 9602 corresponde a peluquería y otros tratamientos de belleza y el 4773 corresponde a comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados; al verificar las funciones de secretario que ejercía en las mismas, se puede evidenciar que no son concordantes a las funciones de secretario de la Personería Municipal de Alcalá.”*

Nota: Sin anexo.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024 en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“**ARTÍCULO 4º.** Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)”

**ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar **y decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

"Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024 en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del SIMO, se evidencia que la entidad cargo la documentación con el usuario OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO-ADMIN\_ENTIDADPRESIDENTE\_COMISION\_PERSONAL, tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles						
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado
PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA	120848	401279996	779634224	OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO-ADMIN_ENTIDADP	Creada

Con el fin de verificar si la solicitud de exclusión fue presentada por la Comisión de Personal tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031927 del 4 de marzo del 2024, solicitó a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles enunciados en el acápite, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2024 y radicado bajo el No. 2024RE053960 del 11 de marzo de 2024, la entidad allegó, los siguientes documentos: a.) oficio de contestación y b) Resolución No. 010 del 6 de marzo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES".

Revisada la documental aportada por la Entidad, se evidencia que en el oficio la Persona Municipal informa que: "...En ese sentido. una vez recibida la solicitud, se procedió a buscar en el archivo de la entidad el acto administrativo de creación de la comisión de personal, **sin encontrar el referido documento.** (...) En ese orden de ideas, es de acotar que, la personería de Alcalá Valle del Cauca en su planta de personal solo cuenta con dos (2) funcionarios: el Personero (a) y el (la) secretario (a); por lo tanto, **es imposible conformar la Comisión de Personal en los términos de Ley...**"

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un **cuerpo colegiado de carácter bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Así, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la CNSC inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible que conforma la lista adoptada mediante Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024, fue presentada por la Comisión de Personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, puesto que la doctora MÓNICA CECILIA RENGIFO MOSCOSO informa que: "...En ese sentido. una vez recibida la solicitud, se procedió a buscar en el archivo de la entidad **el acto administrativo de creación de la comisión de personal, sin encontrar el referido documento...**", por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivar la misma.

Lo anterior adquiere un mayor asidero si se analiza lo manifestado por la Personera Municipal, al precisar lo siguiente: "...la personería de Alcalá Valle del Cauca en su planta de personal solo cuenta con dos (2) funcionarios: el Personero (a) y el (la) secretario (a); por lo tanto, **es imposible conformar la Comisión de**

“Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024 en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

**Personal en los términos de Ley (...)** es decir, se ratifica que la solicitud de exclusión cargada en SIMO no fue presentada por la Comisión de Personal de la **Entidad**.

Por tanto, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

**“(...) ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original).**

Asimismo, es del caso precisar que el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, prescribe que la Comisión de Personal solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad de presentar dicho requerimiento por organismo y/o funcionarios diferentes enunciado tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, respecto de la imputación realizada a que presuntamente la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ** no cumple con el requisito mínimo de experiencia, esto es, doce (12) meses de experiencia relacionada, se informa que, la elegible aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
ALTA PELUQUERIA LEIDY RINCON	SECRETARIA	1/07/2020	1/07/2021	12 MESES Y 1 DÍA
<b>TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO</b>				<b>12 MESES Y 1 DÍA.</b>

De la anterior certificación, se evidencia que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC	FUNCIONES DEL EMPLEO DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA.
Denominación: SECRETARIO	SECRETARIA
FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA.
<b>2. Recibir, distribuir y controlar los documentos</b> y la correspondencia de la Personería, conforme los lineamientos establecidos en la Ley Nacional de Archivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Gestión Documental</b></li> </ul>
<b>6. Brindar orientación y atención a los usuarios internos y externos</b> de manera personal o telefónica sobre los diferentes servicios que presta la Personería en forma oportuna y cálida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Atención al cliente</b></li> </ul>
<b>5. Organizar y digitalizar la documentación</b> e información de la Personería, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Digitalización de documentos</b></li> </ul>
<b>1. Llevar y mantener actualizados los registros</b> de carácter administrativo y <b>financiero</b> y responder por la exactitud de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Manejo de caja</b></li> </ul>

En virtud de lo anterior, se evidencia que la referida elegible, por el lapso de 12 meses y 1 día, adquirió experiencia en la gestión de documentos, la transformación de estos a digital, atención a los usuarios y en el manejo de caja, las cuales guardan relación con las funciones 1, 2, 5 y 6 establecidas en el MEFCL de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, queda así acreditado por la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ** el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia relacionada en el ejercicio de funciones del cargo.

Asimismo, se tiene que la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, desempeñó el cargo denominado “SECRETARIA”, el cual coincide totalmente con la identificación del empleo exigido por el MEFCL, es decir, la referida elegible desempeño funciones de nivel asistencial en el mismo empleo denominado “SECRETARIO”

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, debido a que ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta CNSC inicie la actuación administrativa para resolver la procedencia o no de la exclusión de la participante, de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de archivarla la misma.

"Por el cual se archiva la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024 en el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Archivar** la solicitud de exclusión presentada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA**, respecto de la elegible **DINA MARCELA CARDONA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.928.235, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 120848, conformada mediante la Resolución No. 2983 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido del presente auto a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2065 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a MÓNICA CECILIA RENGIFO MOSCOSO, Personera Municipal de Alcalá - Valle del Cauca o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [personeria@alcala-valle.gov.co](mailto:personeria@alcala-valle.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Yuly Marinela Arteaga Rosero – Profesional Especializado - Proceso de Selección  
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección  
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección  
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho.